



AUTO N° 917 DE 2016

(Agosto 12)

"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió denuncia realizada por el intendente RONAL ILLON PINEDA el día 27 de enero de 2016 con N° de radicado 051, en el cual manifiesta que recibió una queja por parte de la comunidad donde se informaba que la residencia ubicada en la carrera 20 N° 11 – 72 el señor YITSON SUAREZ GUERRA se encontraba desperdiciando agua con otras personas no identificadas, que el recurso hídrico lo tenían almacenado en nueve tanques de 55 galones cada uno.

Que mediante auto 390 de Marzo 31 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximientes de responsabilidad.

Que mediante Auto de trámite No. 418 de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la misma y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto

Que mediante oficio N° 370. Del 04 de Abril se citó al intendente RONAL ILLON con el fin de escucharlo en versión libre sobre los hechos narrados en el oficio radico por el mismo a esta Corporación el día 27 de Enero de 2016.

Que mediante oficio de fecha 14 de abril de 2016 radicado bajo N° 304, el comandante de la estación del policía del Municipio de Fonseca Daniel Mendoza Villamizar manifestó que para la fecha de citación el señor RONAL ILLON estaba de vacaciones manifestando que regresaba a partir del día 08 de mayo de 2016.

Que mediante oficio N° 370.246 Del 03 de Mayo se citó nuevamente al intendente RONAL ILLON con el fin de escucharlo en versión libre el día 12 de Mayo a las 09:00 am, sobre los hechos narrados en el oficio radico por el mismo a esta Corporación el día 27 de Enero de 2016.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de Abril de 2016, a los sitios de interés en el Municipio de Fonseca- La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.319 del 26 de Abril de 2016, en el que se registró lo siguiente:

(...)

La visita se realizó por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, y su desarrollo incluyó un recorrido por el sitio con el fin de constatar la información de la queja. Se dio inicio al procedimiento a las 10:00 a.m. De acuerdo a lo observado en la visita y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

1	REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	<i>Ubicación de la residencia de nomenclatura carrera 29 No 11-72 barrio las Flores</i>	1	72°51'15.85"N 10°53'19.95"W

OBSERVACIONES

- Esta referencia corresponde a la residencia del señor Yitson Suarez Guerra, y edificada se encuentra allí una vivienda unifamiliar de 2 pisos.
- No se encontró fuga alguna en la vivienda que evidenciara desperdicio de agua.
- En la vivienda según versión de Yitson Suarez Guerra cuentan con el servicio de agua por conexión al sistema de acueducto del municipio.
- De igual forma Yitson Suarez Guerra Manifiesta que la sectorización del servicio de agua para su vivienda le permite contar con el servicio durante 2 días a la semana por solo 3 horas/turno
- La vivienda cuenta con un tanque de A.C como aforo con un volumen de 1000 lts
- La vivienda cuenta con un tanque elevado de A.C con un volumen de 1000 lts hasta el cual se eleva el líquido aforado
- No se encontró evidencia dentro de la vivienda de existencia de pozo profundo.
- El señor Yitson Suarez Guerra manifestó la existencia de un pozo profundo en la finca de su familia en la vía Fonseca - San Juan del Cesar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1



Imagen 2

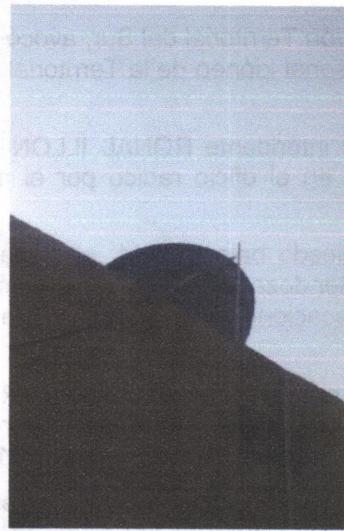


Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5

UBICACIÓN SATELITAL

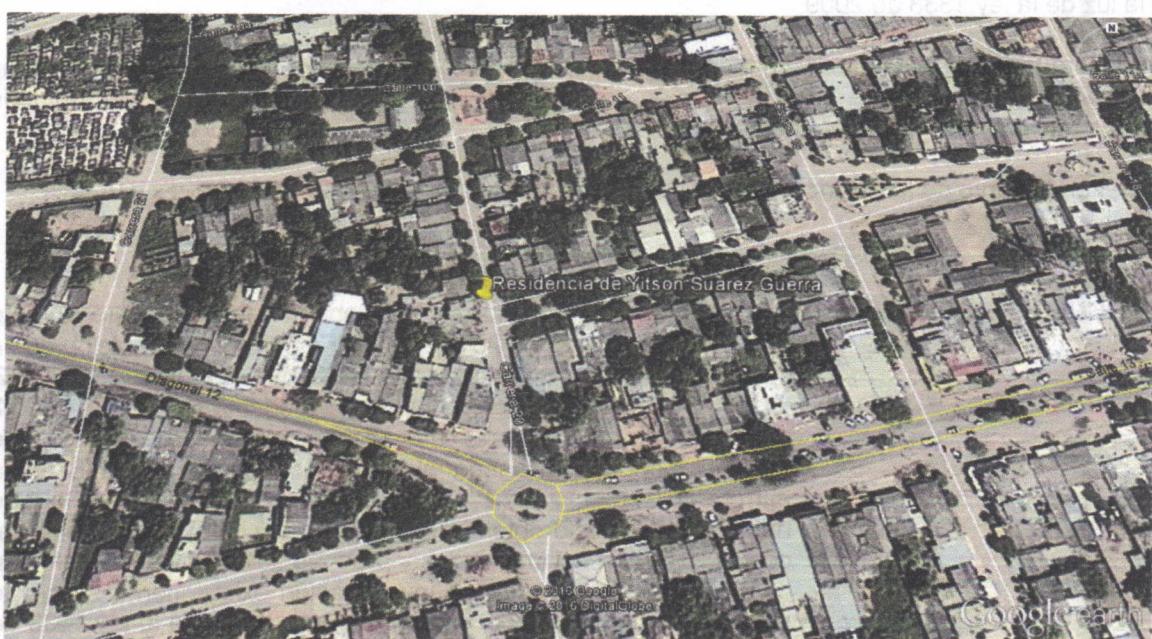


Imagen 6: Residencia de Yitson Suarez Guerra

Fuente: Google Earth

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo observado en la inspección realizada en la residencia ubicada en la carrera 29 No 11-72 barrio Las Flores zona urbana del municipio de Fonseca departamento de la Guajira. Puede concluirse lo siguiente:

1. Por el tipo de queja sobre el desperdicio de agua y la realización de la inspección ocular posterior a la ocurrencia del evento es imposible detectar la ocurrencia de esta afectación ambiental.
2. La percepción que se obtiene después de la inspección es que la vivienda presenta instalaciones hidro-sanitarias en buen estado.
3. No existe en este predio pozo profundo.
4. Según la versión de Yitson Suarez Guerra existe un pozo profundo en la finca de su familia en la vía Fonseca-San Juan del Cesar, de la cual se había comprometido aportar dirección y nombre del propietario y a la fecha de entrega de este informe no muestra interés de entregar la información.
5. Por la versión obtenida de Yitson Suarez guerra el agua utilizada en estas fiestas tiene su origen en el pozo profundo ubicado en la finca de la familia vía Fonseca-San Juan del Cesar.
6. El señor Yitson Suarez Guerra se manifiesta arrepentido por su conducta y que la misma le ocasionó sanciones pecuniarias de parte de la alcaldía municipal.

(...)

Que el día 19 de Abril se hizo presente el señor YITHSON ALFONSO SUAREZ GUERRA previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual manifestó que no tenía conocimiento del porqué de la citación por lo que se le procedió a explicar los motivos, después de enterado de los hechos indicó que si jugó en carnavales con agua, pero no como se manifiesta en el informe, argumentando que fueron 6 tanques los que se encontraban en la vía, tres llenos de agua y los otros tres para tapar la calle. Además de ello señaló que los tanques solo los llenó esa vez y que la fiesta solo duro una hora; para concluir adujo que no poseía pozos profundos en su propiedad.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales



que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 390 del 31 de Marzo de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a **YITHSON ALFONSO SUAREZ GUERRA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.120.742.054, debido a que es el presunto responsable del desperdicio de recurso hídrico ocasionado el día 26 de enero de 2016 en la carrera 20 N° 11 – 72 – Municipio de Fonseca, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicados y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación** a la luz de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO:

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de **YITHSON ALFONSO SUAREZ GUERRA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.120.742.054.

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar al implicado.

ARTÍCULO CUARTO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, Comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO:

Contra el presente Auto no procede Recurso.

ARTICULO SÉPTIMO:

El Presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los doce (12) días del mes de Agosto del año 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz *S. Díaz*
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS